



Fecha de Clasificación: 02/Octubre/2017
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado
Reservada:
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Artículo 110, fracción XI de la LFTAIPG
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular De la Unidad:
Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:

PUEBLA, PUEBLA, A TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto, para resolver el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre de la C. , abierto con motivo de la orden de inspección ordinaria contenida en el oficio número PFFPA/27.3/2C.27.2/2844/17 de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, y:-

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección antes descrita, se ordena visita de inspección forestal a las instalaciones de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, inmueble denominado " ", ubicado en

2.- Con fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la orden conferida, descrita en el resultando que antecede, los CC. BEATRIZ HERRERA MEZA y ARTURO SAN ROMAN MEJIA, acreditados con las credenciales folios número 002 y 020 como Inspectores Federales de esta Delegación Federal, procedieron a realizar la visita de inspección en materia forestal en las instalaciones de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, inmueble denominado " ", ubicado

; entendiéndose la citada diligencia con la C. , en su carácter de encargada del establecimiento inspeccionado; identificándose con credencial para votar INE número , datos que quedaron asentados en el acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/0157/17 de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, y:-

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 párrafo noveno y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis; Octavo Transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil; 1, 2, fracción XXXI, inciso a, 4, 5 fracción XI, 41, 42,43 fracción VIII, 46 fracción XIX, 47, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII XVIII, XIX y XXX, XXXI, XXXII, XXXVIII y XLIII, Primer, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero, incisos b y e, numeral 20, que en su parte conducente dispone: “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”, Primero y Segundo Transitorios del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece tres; 1, 2 fracción I y III, 3 fracciones II, IV, V, X y XVII, 4 fracciones I y II, 5, 6,7 fracciones VI, VII, XVII, XX, XXV, XXVI, XXVII, XXX y XLVIII, 11, 12 fracciones VII, IX, XXIII, XXV, XXVI y XXXVI, 16 fracciones VI, VIII, XVII, XXI, XXIV y XXVIII, 35 fracciones V y VI, 51 fracciones IX, 55 fracciones V y X, 116, 158, 160 y 161 fracciones I, II y III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1 fracciones I, III, V, VII y X, 3 fracciones III y XXIX, 4, 5 fracciones I, II, III, V, XI, XIX y XXI, 6, 37 bis, 160 al 169, 170, 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho; 1,2, 3, 12, 13, 15 párrafo primero, 16 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y IX, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35 fracción I, 36, 38, 39, 44, 49, 57 fracción V, 62 a 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-----

II.- Realizado un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro, se tienen valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II y III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto por lo señalado en el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que de los hechos señalados en acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/0157/17** de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, no se desprende ninguna irregularidad, en virtud de que en las instalaciones del inmueble inspeccionado se acreditó la legal procedencia de las materias primas, productos y subproductos forestales.

Lo anterior es así, toda vez que de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/157/17** de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, se desprende lo siguiente:

[...]

EXPOSICIÓN DE HECHOS: Una vez recibida la orden de inspección por la parte interesada, identificados tanto inspectores como la visitada y designados los testigos de asistencia, se procede a dar inicio a la visita de inspección en las instalaciones de carpinterías madereras, centro de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada denominado “ ” ubicado en

y que corresponde al mismo domicilio que se encuentra ubicado en la siguiente coordenada geográfica:

No.	Latitud Norte	Longitud Oeste
1		

Datos obtenidos mediante la utilización de un geoposicionador marca Garmin, GPSmap 62, con Datum WGS 84, precisión de ± 3 metros.

Precediendo a verificar los objetos de la presente orden de inspección, como se relacionan a continuación:

1.- El aviso de funcionamiento a la autorización para el funcionamiento del instalación de carpinterías madereras, centro de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada denominado “ ” ubicado en

Presenta el oficio No. de fecha 01 de abril de 2014, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Puebla, mediante el cual se autoriza el funcionamiento del instalación de carpinterías madereras, centro de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada denominado “ ” ubicado en , asignando el código de identificación forestal:

2.- Al llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, productos y subproductos maderables, en cualquiera de sus presentaciones, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, observándose lo siguiente:

INVENTARIO DE LA MADERA CON ESCUADRÍA, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN EXISTENCIAS.

En el interior de las instalaciones del de carpinterías madereras, centro de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada denominado “ ” ubicado en , se observan las siguiente madera con escuadría productos y subproductos que describe a continuación:

A).- Materia prima forestal maderable (madera con escuadría aserrada) consistente en tablas y tablonces correspondientes al género *Pinus sp* (Pino), en estado seco, de las cuales sus dimensiones de ancho, grueso y largo, Numero de Piezas y Volumen, se describen detalladamente en el siguiente cuadro:

ANCHO (m)	GRUESO (m)	LARGO (m)	No. PIEZAS	VOLUMEN m ³ as
0.155	0.0254	2.55	356	3.574
0.200	0.0254	2.55	12	0.155
0.200	0.0508	2.55	5	0.130
0.250	0.0254	2.55	3	0.049
0.300	0.0254	2.55	1	0.019
0.200	0.0254	2.52	1	0.013
0.250	0.0508	2.55	1	0.032
0.032	0.0200	2.50	1395	2.232
0.085	0.0850	2.50	2	0.036
TOTALES			1776	6.240

Para determinar el volumen de madera con escuadría se utilizó la siguiente formula:

$$\text{Vol.} = \text{A} \times \text{G} \times \text{L}$$

Dónde:

Vol. = Volumen en metros cúbicos (m³)

A = Ancho en metros (m.)

G = Grueso en metros (m.)

L = Largo en metros (m.)

Se multiplican entre si las tres dimensiones para obtener el volumen en metros cúbicos (m³)

Por lo que en el cuadro siguiente se muestra el resumen las existencias de las materias primas forestales maderables:

GENERO / PRODUCTO	No. Piezas	Volumen (m ³ as)
Madera con escuadría aserrada correspondiente al género Pino (<i>Pinus sp</i>)	1776	6.240

ASÍ MISMO SE OBSERVÁNDOSE LA SIGUIENTE MAQUINARIA Y EQUIPO INSTALADA Y EN FUNCIONAMIENTO.

- 1.- Una sierra cinta color gris, marca CELA SC-14, accionado con motor eléctrico de 1 ½ Hp, marca General electric, modelo 6C48G-28.
- 2.- Un banco con sierra circular, con mesa de trabajo de 1.28 metros de largo por 1.22 metros de ancho, marca SIEMENS, con sierra circular de 11 pulgadas, accionada con motor eléctrico de 3 Hp, serie 611 116.
- 3.- Un banco con sierra radial retráctil color gris, marca TOOLCAFT, Momedo TC 1972, con sierra circular de 10 pulgadas, accionada con motor eléctrico integrado, sin marca y número de serie visible.
- 4.- Una canteadora color verde de 1.20 metros de largo, por 18.5 cm de ancho, sin marca ni número de serie visible.
- 5.- Un cepillo color verde, sin marca ni número de serie visible, accionado con motor eléctrico de 3 Hp, color verde, sin marca ni número de serie visible.

3.- Si cuenta con los documentos mediante los cuales acredite la legal procedencia (**entradas**) de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresan, se encuentran almacenados o fueron transformados, durante el periodo comprendido del mes de enero de 2016, hasta el día de la presente visita de inspección y en los casos de remisiones y reembargos forestales cumplan con las medidas de seguridad y los puntos establecidos en los instructivos de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 93, 94, 95,97, 102, 105 párrafo primero,107 y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular el transporte de materias primas forestales, productos y subproductos, para evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos forestales.

Para lo cual presenta los formatos originales de la documentación de **ENTRADAS**, de las materias primas forestales maderables consistente en madera aserrada del género *Pinus sp* (**Pino**), durante el periodo que se revisa, a fin de verificar que cumplan con las medidas de seguridad y los puntos establecidos en el instructivo de llenado, su uso y correcta expedición como a continuación se señala:

Documento	Emisor	código de identificación	Número de folio progresivo	Fecha de expedición	Volumen (m ³ as)	Especie	Observaciones
REEMBARQUE FORESTAL				12/03/2016	29.581	PINO	NINGUNA
REEMBARQUE FORESTAL				31/05/2016	11.964	PINO	NINGUNA
REEMBARQUE FORESTAL				25/06/2016	4.461	PINO	NINGUNA
REEMBARQUE FORESTAL				17/08/2016	34.485	PINO	NINGUNA
REEMBARQUE FORESTAL				28/10/2016	17.769	PINO	NINGUNA
REEMBARQUE FORESTAL				20/12/2016	9.017	PINO	NINGUNA
REEMBARQUE FORESTAL				07/01/2017	8.922	PINO	NINGUNA
REEMBARQUE FORESTAL				04/03/2017	27.455	PINO	NINGUNA
REEMBARQUE FORESTAL				03/08/2017	4.461	PINO	NINGUNA
TOTAL:					148.115		

4.- Si los documentos utilizados para la salida (transporte) de las materias primas forestales maderables de las instalaciones de la negociación inspeccionada cuanta con el código de identificación que para tal efecto asigno la SEMARNAT de conformidad con lo establecido en el artículo 94 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular la salida de las materias primas forestales, productos y subproductos, y evita que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos forestales.

Para lo cual exhibe la nota de remisión número [redacted] en blanco, la cual contiene el código de identificación forestal en la parte superior

5.- Realizar el balance o la comparación entre los volúmenes de materias primas forestales maderables que se amparan con los reembarques forestales presentados y revisados durante el predio del mes de enero de 2016 a la presente fecha, contra los volúmenes de materias primas forestales maderables cuantificados y descritos durante la presente diligencia, evitando con ello que se realice un mal manejo de los documentos y la degradación de los recursos forestales.

Resultando lo siguiente:

Género/Producto	Volumen que se ampara con la documentación presentada	Existencia reales en patio
MADERA CON ESCUADRÍA ASERRADA DE DIFERENTES DIMENSIONES DEL GENERO <i>Pinus sp</i> (PINO)	148.115 M ³ AS	6.240 M ³ AS





En razón de lo anterior, el contenido del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/0157/17** de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 Fracción II, 129, 130, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria la caso que nos ocupa, se valora como documental pública y al no existir irregularidades en materia forestal al acreditarse la legal procedencia de las materias primas, productos y subproductos forestales; es por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y por la imposibilidad material de continuarlo, se determina cerrar el presente expediente, abierto con motivo de la orden de inspección contenida en el oficio número **PFFPA/27.3/2C.27.2/2844/17** de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete.

Finalmente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección en materia forestal a las instalaciones de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, inmueble denominado

de conformidad con los artículos 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-

Por lo expuesto y fundado, conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:

RESUELVE

Primero.- Se emite Resolución de cierre dentro del presente asunto, a nombre de la en su carácter de propietaria de las instalaciones de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, inmueble denominado

abierto con motivo de la orden de visita contenida en el oficio número **PFFPA/27.3/2C.27.2/2844/17** de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete.-

Segundo.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección en materia forestal, a las instalaciones de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, inmueble denominado



Tercero.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 Poniente número 1303, Edificio “Papillón”, 5º piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla. -----

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución administrativa a la _____, por rotulón o lista en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio en Calle 5 Poniente, Número 1303, Edificio “Papillón”, 5º Piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

L´MEPC/L´IMG.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00123-17